

REG. : 4046 - 20.01.2014

RESOLUCIÓN ANTICIPADA N° 11649

VALPARAÍSO, 27 FEB 2014

VISTOS:

La solicitud del Agente de Aduanas Sr. Francisco Vargas Scavia, quien en representación de "SRES. VILLALBA SA.", RUT N° 81.105.000-8, requiere que esta Dirección Nacional emita una resolución anticipada en la que se establezca la correcta clasificación arancelaria para la mercancía descrita como panel aislante llamado ThermoProof 40.



La Resolución N° 9422, de 29.12.2008, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 14.01.2009, por la cual se establece el procedimiento para la emisión de Resoluciones Anticipadas sobre Clasificación, Criterios o Métodos de Valoración, Origen y otras Materias Aduaneras.

La Resolución N° 577, de 26.01.2009, del Director Nacional de Aduanas, que delega en el Subdirector Técnico la facultad para emitir resoluciones anticipadas, según las normas establecidas en la resolución antes señalada.

La Resolución N° 8065, de 25.11.2009, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 21.12.2009, que reemplazó los numerales 5.1 y 5.2 de la Resolución N° 9422, de 2008, relacionados con los requisitos generales y especiales para la emisión de una resolución anticipada sobre clasificación arancelaria, respectivamente.

La Declaración Jurada del Sr. Daniel Cauas Esturillo, Representante Legal de la empresa Sres. Villalba S.A., que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.1.7 de la Resolución N° 9422, de 2008, deja establecido que la materia por la que se solicita resolución no ha sido objeto de acción o demanda, recursos o reclamaciones ante los tribunales ordinarios, como tampoco objeto de reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, ni tampoco ha sido objeto de una presentación o solicitud cuya resolución por vía administrativa se encuentre pendiente.

El Arancel Aduanero Nacional, basado en la Nomenclatura del Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, publicado en el Diario Oficial del 22.12.2011.

El Oficio Ord. N° 1827, de 10.02.2014, de la Subdirección de Fiscalización.

El Oficio Ord. N° 2218, de 19.02.2014, de la Subdirección Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que el interesado señala que el producto en cuestión es un panel aislante llamado ThermoProof 40, utilizado en cubiertas y revestimientos laterales de frigoríficos, centros comerciales, colegios, galpones industriales, hospitales, etc. Está compuesto por dos placas, una placa de acero plana y una de forma trapezoidal y un núcleo de espuma de Poliuretano (PUR) o Poliisocianurato (PIR), inyectado en línea continua.

Que, conforme a los datos de fabricación de estos paneles, en opinión del interesado la clasificación arancelaria es la partida arancelaria 7308.9000 del arancel aduanero nacional.

Que, de acuerdo al catálogo de fábrica adjunto, el panel se encuentra constituido por dos placas de acero de 0,4 a 0,8 mm. de espesor, una de forma trapezoidal y otra plana, y núcleo aislante de espuma de Poliuretano (PUR) o Poliisocianurato (PIR) de alta densidad.

Que, la Regla General N° 1 para la Interpretación de la Nomenclatura establece que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.

Que, de conformidad con la Regla General N° 2 b) para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos, se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.

Que, por su parte, la Regla General 3, señala: "Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:"

Que, la letra b) de la citada Regla General 3, señala: "Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes... se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera el carácter esencial, si fuera posible determinarlo."

Que, respecto de la mercancía en análisis, se puede observar que son las láminas de acero las que proporcionan la estructura, soporte y rigidez al panel en estudio.

Que la Sección XV del Arancel Aduanero comprende los metales comunes y las manufacturas de estos metales.

Que el Capítulo 73 del Arancel Aduanero comprende las manufacturas de fundición, hierro o acero.

Que la Partida 73.08 del Arancel Aduanero ampara las construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.

Que, según Notas Explicativas de la partida 73.08, ésta comprende esencialmente lo que se ha convenido en llamar construcciones metálicas, incluso incompletas, y las partes de construcciones. Las construcciones de la presente partida se caracterizan por el hecho de que una vez llevadas a pie de obra, quedan en principio fijas. Estos productos se hacen generalmente con chapa, fleje, barras, tubos, perfiles diversos de hierro o de acero o de elementos de hierro forjado o de fundición moldeada, taladrados, ajustados o acoplados, con remaches o pernos o por soldadura autógena o eléctrica, a veces en combinación con artículos comprendidos en otra parte, tales como telas, enrejados y chapas o bandas extendidas de la partida 73.14.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, y por aplicación de la Regla General Interpretativa N° 3 b), la clasificación del panel llamado ThermoProof 40, constituido por dos placas de acero de 0,4 a 0,8 mm. de espesor, una de forma trapezoidal y otra plana, y un núcleo aislante de espuma de Poliuretano (PUR) o Poliisocianurato (PIR), de alta densidad, su clasificación arancelaria procede por el ítem 7308.9000 del Arancel Aduanero Nacional, como las demás construcciones de acero y sus partes.

Que, por tanto, y

Teniendo presente:

La Resolución N° 1600, de 30.10.2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; lo dispuesto en la Resolución N° 9422, de 29.12.2008, y las facultades delegadas por Resolución N° 577, de 26.01.2009, del Director Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

Resolución anticipada:

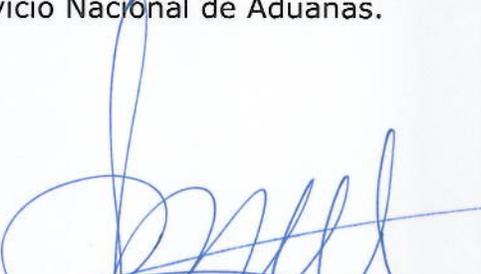
Clasifíquese al producto denominado ThermoProof 40 que corresponde a un panel constituido por dos placas de acero de 0,4 a 0,8 mm. de espesor, una de forma trapezoidal y otra plana, y un núcleo aislante de espuma de Poliuretano (PUR) o Poliisocianurato (PIR), de alta densidad, por el ítem 7308.9000 del Arancel Aduanero Nacional.

La presente resolución anticipada tendrá una vigencia de tres años, contados desde la fecha de su emisión.

Anótese, comuníquese por carta certificada y publíquese en la página web y en el Boletín Oficial del Servicio Nacional de Aduanas.

GJP/ESF/CPB/cpb.
30.01.2014
4046-14 res anticip thermoproof 40

005


ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
SUBDIRECTORA TÉCNICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS